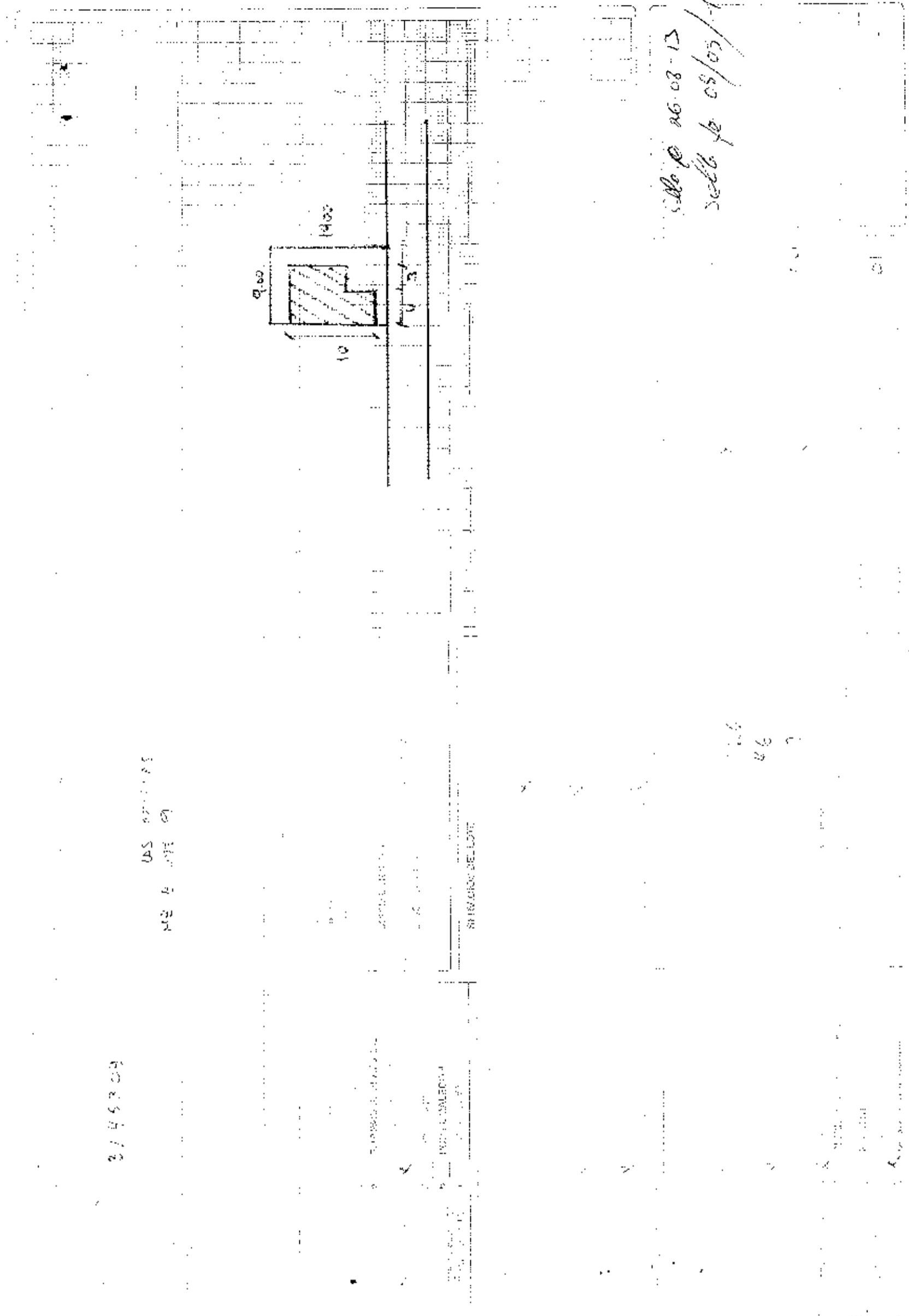


14.920-13
17.994-14

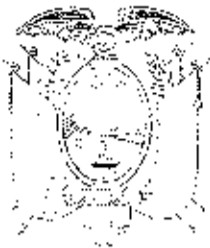
3745309

US AIR FORCE
HQ AF AFHQ



Sello 26.08-13
Sello 26.08/05

26
26



750 45309

Handwritten text in the center of the page, appearing to be a list or set of notes.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a signature or date.

2014-13-08-01-P00805.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GANANCIALES, Y DERECHOS Y ACCIONES Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA Y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 30,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

FEBRERO 03 DEL 2014.-

2014-13-08-01-P00805

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GANANCIALES, Y DE DERECHOS Y ACCIONES: OTORGAN LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES.-

CUANTIA: USD \$ 30,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes tres de febrero del año dos mil catorce, ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la señora **HAYDEE UBILLUZ** de estado civil: viuda, por...

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

sus propios y personales derechos y por los que representa de sus hijas señoras **MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ**, de estado civil soltera, **VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ**, de estado civil soltera, **ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ**, de estado civil soltera y **VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ**, de estado civil casada, según consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante, a quienes se les denominarán "**LAS VENDEDORAS**" y por otra parte, cónyuges **OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA** y **NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES**, casados entre, por sus propios y personales derechos, y a quienes se les llamarán "**LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción del Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en Portoviejo en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, de Gananciales y de Derechos y Acciones Hereditarias, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS.- COMPARECIENTES:** Intervienen al otorgamiento y suscripción del presente contrato de **COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS**, por una parte, la señora **HAYDEE UBILLUZ** de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos y por los que representa de sus hijas señoras **MARCELA YADIRA**

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil soltera, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil soltera, ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil soltera y VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil casada, según consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante, a quienes se les denominarán "LAS VENDEDORAS" y por otra parte, cónyuges OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES, por sus propios y personales derechos, a quienes se le denominarán "LOS COMPRADORES", quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- Uno.- Declara la señora HAYDEE UBILLUZ, por sus propios derechos y por los que representa como apoderada especial de sus hijas MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ, VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, ser legítimas propietarias de un lote de terreno y casa, signado con el número NUEVE, de la manzana B, de la Urbanización LAS COLINAS, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble adquirido por el Modo de Sucesión por Causa de Muerte, hecho ocurrido al fallecer su cónyuge y padre Pedro Antonio Zúñiga Hernández respectivamente, y que a su vez éste fue adquirido en su estado civil casada con la señora Haydee Ubilluz, por compra a los cónyuges Ramiro García Soledispa y Victoria Cantos Meza, mediante escritura pública de compraventa, Mutuo Hipotecario, celebrada y autorizada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón Manta, con fecha veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha tres de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro. Posteriormente con fecha veintiséis de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la cancelación de la Hipoteca, escritura celebrada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, con fecha trece de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Con fecha doce de Septiembre del año dos mil doce consta inscrito en el Registro

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

de la Propiedad del cantón Manta, la Extinción del Patrimonio Familiar. Con fecha nueve de septiembre del año dos trece, consta inscrita escritura de Aclaratoria de nombre en un contrato de compraventa. **Dos.-** Lote de terreno en el cual se encuentra construida una vivienda signada con el número **NUEVE**, de la manzana **B**, de la **Urbanización LAS COLINAS**, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí, bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Con nueve metros y lindera con calle pública. **POR EL SUR:** Con nueve metros y lindera con lote número seis de la manzana B. **ESTE:** Con catorce metros veinticinco centímetros y lindera con lote número diez de la manzana B. **OESTE:** Con trece metros noventa centímetros y lindera con lote número ocho de la manzana B. Con una superficie total de: **CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS.** **Tres.** Al producirse el fallecimiento del Causante Pedro Antonio Zúñiga Hernández, sin haber dejado testamento, hecho ocurrido en la ciudad de Ambato, el catorce de julio del año mil novecientos noventa y ocho, se constituyó una comunidad hereditaria de bienes entre la conyuge sobreviviente **HAYDEE UBILLUZ**, y sus hijas **MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ**, **VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ**, **ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ** y **VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ**, constituyéndose en únicas y universales herederas por derecho personal del citado Causante, quienes además declaran ser las únicas beneficiarias de los gananciales y de los derechos y acciones hereditarias, del bien dejado por el prenombrado Causante, herencia que no soporta gravámenes de ninguna naturaleza, como se justifica con los documentos que forman parte de esta escritura. **Cuatro.** Con fecha ocho de octubre del año dos mil trece, se encuentra inscrita la Posesión Efectiva de los bienes dejados por el causante señor Pedro Antonio Zúñiga Hernández a favor de su cónyuge y sus únicas hijas **HAYDEE UBILLUZ**, **MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ**, **VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ**, **ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ** y **VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ**, contrato celebrado ante la Abogada Vielka.)

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

Reyes Vices, Notaría Pública Primera Encargada del Cantón Manta, con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece. **SEGUNDA: COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS-** Con los antecedentes expuestos y mediante el presente instrumento, la señora **HAYDEE UBILLUZ**, por sus propios derechos y por los que representa de sus hijas **MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ**, **VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ**, **ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ**. **VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ**, venden, ceden y transfieren a los cónyuges **OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA** y **NARCISA MONSERRATE BRIONES VICES**, quienes por sus propios y personales derechos, compran, adquieren y aceptan para sí, el **CIENTO POR CIENTO DE LOS GANANCIALES Y DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS**, determinados sobre el bien inmueble constituido de terreno y vivienda, signado con el número **NUEVE**, de la manzana **B**, de la Urbanización **LAS COLINAS**, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Con nueve metros y lindera con calle pública. **POR EL SUR:** Con nueve metros y lindera con lote número seis de la manzana B. **ESTE:** Con catorce metros veinticinco centímetros y lindera con lote número diez de la manzana B. **OESTE:** Con trece metros noventa centímetros y lindera con lote número ocho de la manzana B. Con una superficie total de: **CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS**. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.30.000,00)** valor que los **COMPRADORES**, los cónyuges **OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA** y **NARCISA MONSERRATE BRIONES VICES**, pagan a las **VENDEDORAS** señoras **HAYDEE UBILLUZ**, **MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ**, **VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ**, **ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ**, **VERONICA FERNANDA ZUÑIGA**

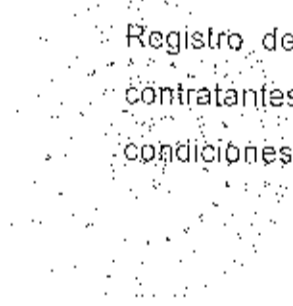
NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

UBILLUZ, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la vendedora y apoderada señora HAYDEE UBILLUZ, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: DECLARACIÓN.**- Las señoras HAYDEE UBILLUZ, por sus propios derechos y por los que representa de sus hijas MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ, VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, tienen a bien declarar que mediante este contrato están vendiendo A LOS COMPRADORES los cónyuges OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES, el CIENTO POR CIENTO DE LOS GANANCIALES Y DE LOS DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS, que legalmente les corresponden, determinados sobre el bien inmueble singularizado en la cláusula tercera de esta escritura, por ser las únicas herederas del mencionado Causante, no queda ningún derecho ni acción pendiente. Venta que se hace con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, y sin ninguna limitación del dominio que pueda obstaculizar el libre ejercicio del mismo por parte de los compradores. LAS VENDEDORAS, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LAS VENDEDORAS, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. **QUINTA: TRANSFERENCIA.** - LAS VENDEDORAS, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
 TRABAJANDO CON DEDICACION

como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.

SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES aceptan la transferencia de dominio que LAS VENDEDORAS, realizan a su favor, obligándose por tanto éstas últimas al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedores respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LAS VENDEDORAS, por sus propios derechos y por que los representa como apoderada autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA**

PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE

ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a)

Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS Encargado**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

calidad de **Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello**, Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Los cónyuges **OVER**

AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y **NARCISA MONSERRATE BRIONES**

VINCES, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho,

plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar

este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** **PRIMERA:**

ANTECEDENTES.- a) **EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al **BIESS** el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de **EL BANCO**, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al **BIESS** en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del **BIESS** el otorgar o negar el o los créditos solicitados por **LA PARTE DEUDORA**. c) **LA PARTE DEUDORA** es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signado w

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

con el número NUEVE, de la manzana B, de la Urbanización LAS COLINAS, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre los **GANANCIALES y DERECHOS y ACCIONES HEREDITARIAS** del inmueble de su propiedad descritos en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: NORTE:** Con nueve metros y lindera con calle pública. **POR EL SUR:** Con nueve metros y lindera con lote número seis de la manzana B.

NOTARÍA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

ESTE: Con catorce metros veinticinco centímetros y lindera con lote número diez de la manzana B. **OESTE:** Con trece metros noventa centímetros y lindera con lote número ocho de la manzana B. Con una superficie total de: **CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas o indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del

bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos:

a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, w

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán w

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones

físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	E.6179
------	----	----	----	--------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA

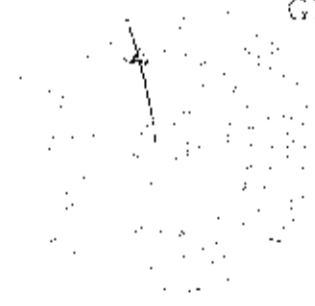
(DI 2

COPIAS)

AC.

PL. MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COMILLO en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS



En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 265 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SRS-NJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101342783, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se lo declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

- Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

ESTADO QUE SE FUE CON EL ORIGINAL
QUE SE POSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS QUITO
RA...

15 JUL 2013

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

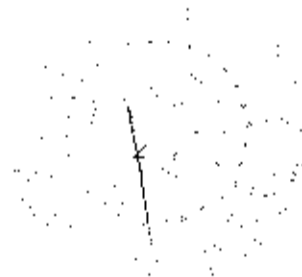
escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquél se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

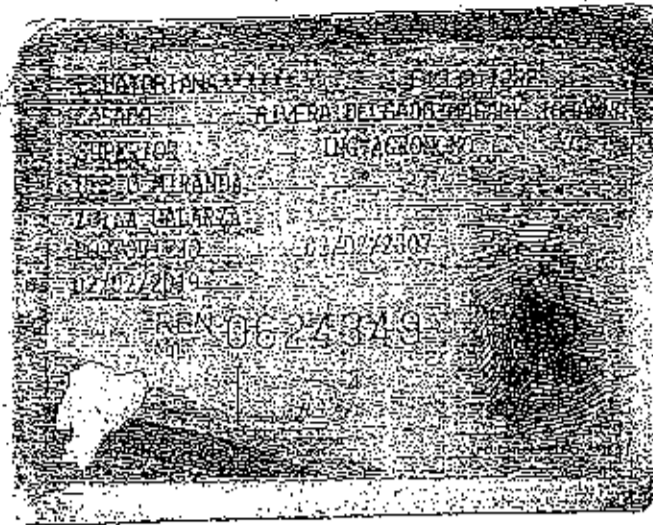
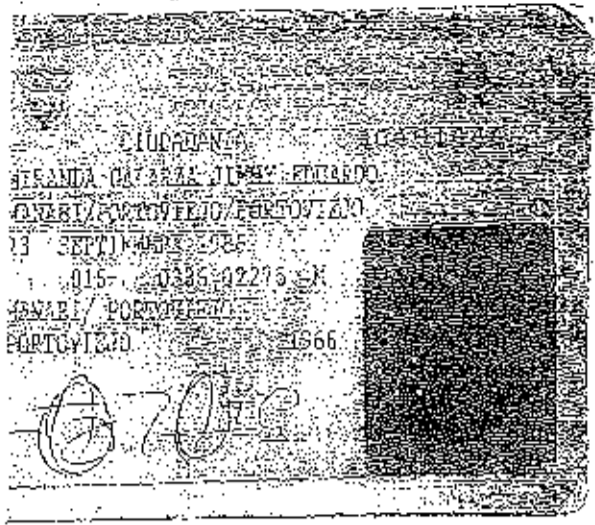
f) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
c.c. 010134883

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

go a la m, en lo que confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de
la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor
de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO. Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de
Noviembre del dos mil trece (2013).-


Dr. Hemero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DE LA CANTÓN QUITO
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034
034-0145 1304914441
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MAYORÍA: ...
PROVINCIA: ... CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PORTOVIEJO: ... ZONA: 12 DE MARZ
CANTÓN: ... ZONA:
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ LOCAL



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



36037



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 36037:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 01 de agosto de 2012*
 Parroquia: Tarqui
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el inmueble signado con el número NUEVE de Manzana B de la Urbanización LAS COLINAS de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, con nueve metros y lindera con calle pública; por el SUR, con nueve metros y lindera con lote número seis de la manzana B; ESTE, con catorce metros veinticinco centímetros y lindera con lote número diez de la manzana B; OESTE, con trece metros noventa centímetros y lindera con lote número ocho de la manzana B; Con una superficie total de CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EN UNA REVISIÓN HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Ato	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.309 24/11/1993	1.620
Compra Venta	Compraventa	781 03/05/1994	516
Compra Venta	Aclaración	2.766 09/09/2013	55 592
Sentencia	Posesión Efectiva	154 08/10/2013	3.073

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.3 Compraventa

Inscrito el: *miércoles, 24 de noviembre de 1993*
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1.620 - Folio Final: 1.620
 Número de Inscripción: 2.309 Número de Repertorio: 4.226
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 19 de noviembre de 1993*
 Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Lotes de terrenos signados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de la manzana R de la ex lotización

P e c b i n c h a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.T.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03157869	Cantos Meza Cruz Victoria	Casado	Manta

Certificación impresa por: CIES

Fecha Registral: 2012

Página: de 1

Comprador 80-000000003135 Garcia Soledispa Ramiro Eustacio Casado Manta
Vendedor 80-000000006015 Banco Del Pichincha C A Manta



2 / 3 Compraventa

Inscrito el: martes, 03 de mayo de 1994
Tomo: I Folio Inicial: 516 - Folio Final: 516
Número de Inscripción: 781 Número de Repertorio: 1.771
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 28 de abril de 1994
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El inmueble signado con el número NUEVE de Manzana B de la Urbanización LAS COLINAS de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, con nueve metros y lindera con calle pública; por el SUR, con nueve metros y lindera con lote número seis de la manzana B; ESTE, con catorce metros veinticinco centímetros y lindera con lote número diez de la manzana B; OESTE, con trece metros noventa centímetros y lindera con lote número ocho de la manzana B; Con una superficie total de CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS.

El predio descrito tenía inscrita con fecha 3 de mayo de 1994, Mutuo Hipotecario-Patrimonio Familiar, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada con fecha 26 de Noviembre de 1998 bajo el N. 928 mediante escritura celebrada el 13 de Noviembre de 1998 ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta. Actualmente el patrimonio Familiar se encuentra extinguido con fecha 12 de Septiembre del 2.012

b a j o c i n i 8 0

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000062556	Ubillus Haydee	Casado	Manta
Comprador	80-000000062555	Zuñiga Hernandez Pedro Antonio	Casado	Manta
Vendedor	80-000000004895	Cantos Meza Victoria	Casado	Manta
Vendedor	80-000000013828	Garcia Soledispa Ramiro	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2309	24-nov-1993	1620	1620

3 / 3 Aclaración

Inscrito el: lunes, 09 de septiembre de 2013
Tomo: 1 Folio Inicial: 55.592 - Folio Final: 55.597
Número de Inscripción: 2.766 Número de Repertorio: 6.523
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 22 de agosto de 2013
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

ACLARATORIA DE NOMBRE EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA. Mediante el presente instrumento la Señora Ubillus Haydee, tienen a bien libre y voluntariamente aclarar que conforme se desprende de la cédula de ciudadanía que en copia se agrega que el nombre completo de la Señora es UBILLUZ HAYDEE, no como esta en la referida escritura Haydee Ubillus.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
---------	-----------------	-------------------------	--------------	-----------

Certificación impresa por: OCS

Ficha Registral: 38037

Página: 2 de 3



Aclarante 18-00945147 Ubilluz Haydee Viudo Manta
 c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio Final:
 Compra Venta 781 03-may-1994 516 516



Posesión Efectiva

Inscrito el: martes, 08 de octubre de 2013
 Tomo: I Folio Inicial: 3.073 - Folio Final: 3.086
 Número de Inscripción: 154 Número de Repertorio: 7.196
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 19 de septiembre de 2013
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
 POSESION EFECTIVA de los bienes dejados por el causante Pedro Antonio Zuñiga Hernandez sobre un bien inmueble signado con el numero nueve de la Manzana B de la Urbanización Las Colinas de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, por los cónyuges que les corresponden en calidad de Cónyuge E Hijos sobreviviente y como tal únicos y universales herederos de los citados causantes, sin perjuicio de los derechos de Terceros -

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	18-00945147	Ubilluz Haydee	Viudo	Manta
Beneficiario	18-03432937	Zuñiga Ubilluz Andrea Silvana	Soltero	Manta
Beneficiario	13-08583465	Zuñiga Ubilluz Marcela Yadira	Soltero	Manta
Beneficiario	13-08583473	Zuñiga Ubilluz Vanessa Jacqueline	Soltero	Manta
Beneficiario	13-03432945	Zuñiga Ubilluz Veronica Fernanda	Casada(+)	Manta
Causante	80-0000000062555	Zuñiga Hernandez Pedro Antonio	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Compra Venta 781 03-may-1994 516 516
 Compra Venta 2766 09-sep-2013 55592 55592

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Silencio	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 13:33:30 del miércoles, 08 de enero de 2014

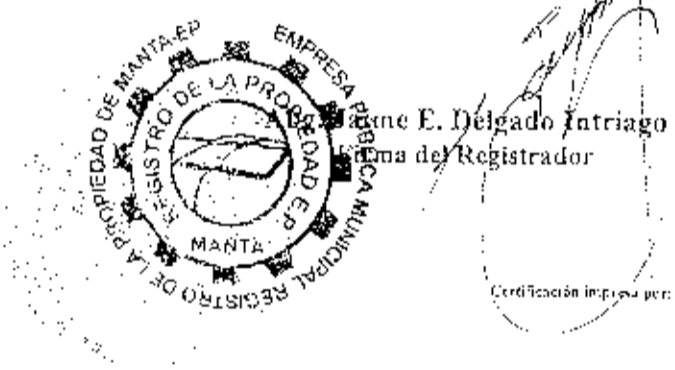
A petición de: Sr. Nelson Briones Vique

Elaborado por: Cleotilde Orrencia Suarez Delgado
 130596459-3



Validez del Certificado 30 días. Excepción que se diere un traspaso de dominio o se emitiese un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Certificación impresa por: Citef

180088123-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION 181355545 Tomo 2º Pág. 51 Acta 429

En Ambato provincia de Tungurahua hoy día ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: PEDRO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ sexo: Masculino Estado Civil Casado Edad Cuarenta y seis años

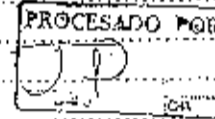
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: Pedro Zuñiga NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: Rosa Hernández Lugar del fallecimiento: Ambato

Fecha: doce de julio de mil novecientos noventa y ocho El cónyuge sobreviviente se llama Reyné Ubilluz

Causa de la muerte Pero cardio vascular - cáncer rectal
Solicitó esta inscripción: Marcela Yadira Zuñiga Ubilluz con Cédula de Identidad N° 13-0858346-5 domiciliada en Ambato

OBSERVACIONES:

La compareciente es hija del fallecido



FIRMAS: *[Signature]* *[Signature]*

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación No 0068

Acta Libro Libro

CERTIFICADO

Qui es el copia que se certifica de acuerdo a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación que expresa lo siguiente:

Verdad Falsedad

[Signature]
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CARRERA 10 DE AGOSTO
QUITO



11 SEP 2013

Copia Integre Copia Integre Copia Integre Copia Integre
Nacimiento Matrimonio Defunción Certificado Biométrico

Quito, 15/11/2013

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario HUT No 396244
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señores: Villar, Pineda es de US\$
10000 (Diez mil 00/100) Dólares de
los Estados Unidos de América)

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Sr. Stencio Solari Ovea Agustín
1308395100



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0109499

No. Certificación: 109499

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 13 de enero de 2014

No. Electrónico: 17994

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-53-09-000

Ubicado en: URB. LAS COLINAS MZ-B LT.# 9

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 126,60 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1800945147	HAYDEE UBILLUZ
1800681235	PEDRO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2278,80
CONSTRUCCIÓN:	12945,95
	15224,75

Son: QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de avalúo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Arq. Daniel Ferrín Soyoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

0044085

CERTIFICACIÓN

No. 030-0068

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **PEDRO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ**, con clave Catastral # 3145309000, ubicado en la manzana B lote 9 de la Urbanización las Colinas parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Norte). 9m. Calle Pública

Atrás. (Sur). 9m. Lote 6.

Costado derecho. (Este). 14,25m. Lote 10.

Costado izquierdo (Oeste). 13.90m. Lote 8

Área. 126,60m²

Manta, enero 10 del 2014

SR. RAINIERO LOOR

**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO**

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, estimo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

DM



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD-1-25

Nº 0089292

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ZUÑIGA HERNANDEZ PEDRO ANTONIO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ de _____ 10 _____ enero _____ 14 _____ de 20 _____

VALIDO PARA LA CLAVE
3145309000 URB. LAS COLINAS MZ-B LT.# 9
Manta, diez de enero del dos mil catorce
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Dny. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 0062056

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANO
SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a _____ HAYDÉE USILLUZ / PEDRO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ _____
ubicada _____ URB. LAS COLINAS MZ-B LT. 9 _____
cuyo _____ AVALUO COMERCIAL PTE. _____ asciende a la cantidad
de _____ \$15224.75 QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 75/100
de _____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO _____

14 ENERO DE 2014

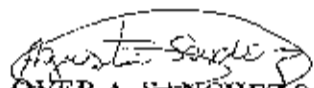
Manta, _____ de _____ del 20 _____



Director Financiero Municipal

MANIFESTACION DE VOLUNTAD

En la ciudad de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día lunes veinte de Enero del año dos mil catorce, ante mí Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Publico Primero del Cantón; Comparece, a la celebración de la presente declaración, los cónyuges señores **OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA Y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES**, de estado civil casados, ambos por sus propios derechos y a quienes se le denominará como "DECLARANTES".- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; hábiles y capaces para contratar y obligarse, Y, Juramentada que fueron en legal y debida forma y advertidos de las penas de perjurio manifestaron: " QUE EL INMUEBLE QUE ESTAMOS ADQUIRIENDO ESTA SIGNADO CON EL NUMERO: 9 DE LA MANZANA B, PERTENECIENTE A LA URBANIZACION LAS COLINAS DE LA PARROQUIA TARQUI EN EL CANTON MANTA, NO CUENTA CON ADMINISTRADOR LEGALMENTE NOMBRADO, POR LO QUE LIBERAMOS AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL". Los otorgantes manifiestan que rinden esta MANIFESTACION DE VOLUNTAD , en honor a la verdad. Y, leída esta MANIFESTACION DE VOLUNTAD a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin aquellos se ratifican en su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy Fe.-


OVER A. SANCHEZ SOLEDISPA
C.C. No. 130839510-0

NARCISA BRIONES V.
NARCISA M. BRIONES VINCES
C.C. No. 131192079-5




Jorge Nelson Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

ECUATORIANA***** V333312242
CASADO OBER AGUSTIN SANCHEZ SGLDISP
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PABLO GREGORIO BRIONES VARRAZA
GLADYS MARIA VINCES
MANA 16/04/2009
16/04/2021

1063287



CIUDADANIA 131192079-5
BRIONES VINCES NARCISA MONSERRATE
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
24 JULIO 1984
002- 0328 00919 F
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1984
NARCISA GRIJONAS M



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
014 - 0248 1311920795
NUMERO DEL CERTIFICADO CÉDULA
BRIONES VINCES NARCISA MONSERRATE

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARJETA	
MANA		CENSO DE
CANTÓN	BARRIO	ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

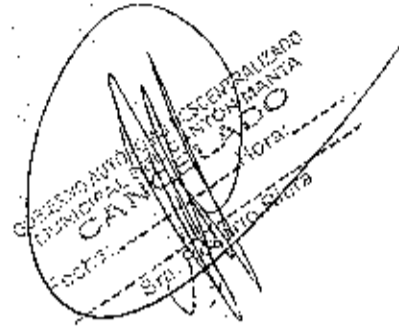
2/5/2014 3:56

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA DE \$30000.00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	3-14-59-09-003	126,60	15224,75	117856	249356

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1600915147	ZUÑIGA HERNANDEZ PEDRO ANTONIO	URB. LAS COLINAS MZ-B LT # 9	Impuesto principal	300,00
1600915147	ZUÑIGA HERNANDEZ PEDRO ANTONIO	URB. LAS COLINAS MZ-B LT # 9	Junta de Beneficencia de Guayaquil	90,00
TOTAL A PAGAR				390,00

ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	SALDO
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		
1308395100	SANCHEZ SOLEO SPA OVER AGUSTIN	NA	390,00	0,00

EMISION: 2/5/2014 3:58 ROSARIO RIVERA
SALDO SUJEYO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

0032299

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I/RUC: ZUÑIGA HERNANDEZ PEDRO ANTONIO Y
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: URB. LAS COLINAS MZ- B LT. 9
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

UBICACION CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 279608
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 02/01/2014 09:52:16

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 02 de abril de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Diciembre

1 - 2014-17-01-07-P 755

2 FACTURA 0001420

3

4

5

6

7

ACTO:

PODER ESPECIAL

8

OTORGANTE:

9

10	<u>APellidos y Nombres</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
11	MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ	CC. 130858346-5	MANDANTE
12	VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ	C.C. 130858347-3	MANDANTE
13	ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ	C.C. 180343293-7	MANDANTE
14	VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ	C.C. 180343294-5	MANDANTE

15

A FAVOR DE:

16

HAYDÉE UBILLUZ	C.C. 1800945147	MANDATARIA
----------------	-----------------	------------

17

CUANTÍA: INDETERMINADA

18

DI 2 COPIAS **RGP**

19

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la

20

República del Ecuador; hoy día viernes diecisiete de enero del año dos mil

21

veinte y tres; ante mí, doctor DAVID PINO BASTIDAS, Notario Público Séptimo del

22

cantón Quito; comparecen las señoritas: MARCELA YADIRA ZUÑIGA

23

UBILLUZ, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, ANDREA SILVANA

24

ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil solteras; y, VERONICA FERNANDA

25

ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil casada, todas por sus propios derechos.

26

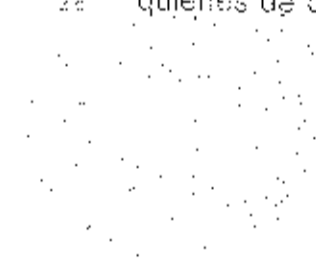
Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes

27

en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a

28

quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública, la minuta



1 que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el
2 registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese agregar una de PODER
3 ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
4 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública
5 las señoritas: MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ, soltera, portadora de le
6 cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho cinco ocho tres cuatro seis
7 guion cinco, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, soltera, portadora de
8 le cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho cinco ocho tres cuatro siete
9 guión tres, ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ, soltera, portadora de le
10 cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cuatro tres dos nueve tres
11 guión siete y la señora: VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, casada,
12 portadora de le cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cuatro tres
13 dos nueve cuatro guion cinco, ecuatorianas, y con capacidad legal y suficiente
14 la cual en derecho se requiere para esta clase de actos. SEGUNDA: PODER
15 ESPECIAL.- Las comparecientes: MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ,
16 VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, ANDREA SILVANA ZUÑIGA
17 UBILLUZ, VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, por sus propios
18 derechos, libres y voluntariamente confieren el presente poder especial amplio
19 y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su señora madre: HAYDEE
20 UBILLUZ, viuda, portadora de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero
21 cero nueve cuatro cinco uno cuatro siete, para que en nuestro nombre y
22 representación realice los siguientes actos y contratos: a) Para que a nuestro
23 nombre y representación y con su sola firma pueda COBRAR el producto de la
24 venta del bien inmueble ubicado en la Ciudadela las Colinas etapa uno Villa
25 nueve, parroquia Tarqui, cantón Manta, dicho dinero será depositado en la
26 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "29 DE OCTUBRE" cuenta número
27 cuatro uno uno cero uno seis uno dos cero de su propiedad; b) Con el Fin de
28 que se dé cumplimiento con lo establecido en el literal anterior; nuestra

1 • mandataria nos podrá representar judicial o extrajudicialmente como actora o
 2 _ demandada en cualquier juicio sea de carácter: civil, penal, inquilinato, laboral,
 3 etc., que tenga o que pudiera tener en el futuro, conteste demandas, alegatos,
 4 desista, llegue a acuerdos, asista a audiencias, para tal efecto podrá delegar el
 5 presente poder a un abogado en libre ejercicio profesional como Procuración
 6 Judicial. Conferimos a nuestra Mandataria todas las facultades comunes a los
 7 procuradores, las especiales contempladas en el artículo cuarenta y cuatro y
 8 cuarenta y seis del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, para
 9 que no sea falta o insuficiencia de Poder. Usted señor Notario se servirá
 10 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente
 11 instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos
 12 anexas y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con
 13 todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de
 14 sus partes, minuta que se encuentra firmada por el doctor Antonio Chávez
 15 Chiribó, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil
 16 seis guión trescientos veinte, del Foro de Abogados del Consejo de la
 17 Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los
 18 preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que les fue a las
 19 comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
 20 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy
 21 fe.

X

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29


 MARCELA YADIRA ZÚNIGA UBILLUZ
 C.C. 1306789463



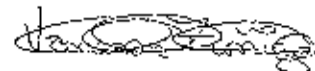
SIGUEN LAS...

1 ... FIRMAS

2

3

4







5 VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ

6 C.C. 130855347-3

7

8

9







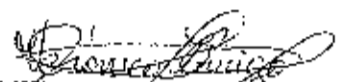
10 ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ

11 C.C. 180343293-7

12

13

14







15 VERÓNICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ

16 C.C. 180343294-5

17

18

19



DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS

20

21

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

22

23

24

25

26

27

28

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
188888307-3

APellidos y Nombres
ZUNIGA UBILLUZ
VANESSA JACQUELINE

LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
SALINAS
SALINAS

FECHA DE NACIMIENTO 1978-05-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera




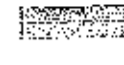

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACION EMPLEADO PRIVADO V4342V44-12

APellidos y Nombres del Padre
ZUNIGA HERNANDEZ PEDRO ANTONIO

APellidos y Nombres de la Madre
UBILLUZ HAYDEE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-10-11

FECHA DE EXPIRACION
7/20-10-11



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
180343294-5

APellidos y Nombres
ZUNIGA UBILLUZ
VERONICA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
LA LIBERTAD
LA LIBERTAD

FECHA DE NACIMIENTO 1992-01-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
MAURICIO PAUL
MONA QUIRAUCHO



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACION EMPLEADO PRIVADO E11321222

APellidos y Nombres del Padre
ZUNIGA HERNANDEZ PEDRO ANTONIO

APellidos y Nombres de la Madre
UBILLUZ HAYDEE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-04-18

FECHA DE EXPIRACION
2020-04-18



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
199303293-7

APellidos y Nombres
ZUNIGA UBILLUZ
ANDREA SILVANA

LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
SALINAS
SALINAS

FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACION EMPLEADO PRIVADO V33393242

APellidos y Nombres del Padre
ZUNIGA PEDRO ANTONIO

APellidos y Nombres de la Madre
UBILLUZ HAYDEE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-02-07

FECHA DE EXPIRACION
2021-02-07



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
130958316-5

APellidos y Nombres
ZUNIGA UBILLUZ
MARCELA YADIRA

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1976-05-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACION EMPLEADO PRIVADO V4342V44-12

APellidos y Nombres del Padre
ZUNIGA PEDRO ANTONIO

APellidos y Nombres de la Madre
UBILLUZ HAYDEE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-02-03

FECHA DE EXPIRACION
2020-02-03

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

118
 118 - 0326 1308583473
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ZUÑIGA UBILLUZ VANESSA JACQUELINE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA CHILLOGALLO
 QUITO
 CANTÓN PARROQUIA CHILLOGALL
 ZONA
 PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

3540352

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

118
 118 - 0325 1803432937
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ZUÑIGA UBILLUZ ANDREA SILVANA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA CHILLOGALLO
 QUITO
 CANTÓN PARROQUIA CHILLOGALL
 ZONA
 PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
 009 - 0229 1308583465
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ZUÑIGA UBILLUZ MARCELA YADIRA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA SAN BARTOLO
 QUITO
 CANTÓN PARROQUIA BARRONLEY
 ZONA
 PRESIDENCIAL DE LA JUNTA


HASTA AQUI LOS HABITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA DEL PODER ESPECIAL, otorgado por MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ Y HERMANAS, a favor de HAYDSE UBILLUZ, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy viernes diecisiete de enero del año dos mil catorce.




David Bastidas
 DR. DAVID BASTIDAS
 NOTARIO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA
 SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

continua

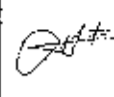
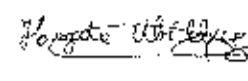

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA: 1800945147


 CIDADANIA: UBILLUZ HAYDEE
 UBILLUZ HAYDEE
 LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA BANCOS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1952-03-01
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: VIUDA
 PEDRO ANTONIO ZUNIGA HERNANDEZ

INSTITUCIÓN: BÁSICA
 PROFESIÓN: COSTURERA
 V4443V4442

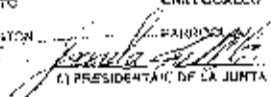
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXXXXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: URILLUZ CARMEN AMELIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2013-01-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-16






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACIÓN DE VOTANTES
 ELECCIONES GENERALES 2013-2017

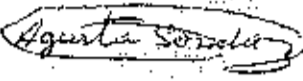

107
 107-0112 1800945147
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 UBILLUZ HAYDEE

PRESENCIA:
 PROVINCIA: QUITO
 CANTÓN: PARRAQUÍ
 CIRCUNSCRIPCIÓN: CHILLOGALLO 2
 ZONA: URBANA



 JUNTA ELECTORAL LOCAL
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 130839510-0
 SANCHEZ SOLEDISPA OVER AGUSTIN
 MANABI/24 DE MAYO/SUCRE
 11 AGOSTO 1977
 002- 9566 00565 H
 MANABI/ 24 DE MAYO
 SUCRE 1977



ECUATORIANA***** V4833V3222
 CASADO NARCISA MONSERRATE BRIONES VTN
 PRIMARIA OBEKERO
 JONAS AGUSTIN SANCHEZ
 KETTY ARACELY SOLEDISPA R
 MANTA 28/07/2010
 28/07/2022
 REN 2925065



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

094
 094 - 0297 1308395100
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SANCHEZ SOLEDISPA OVER AGUSTIN

MANABI
 PROVINCIA MANTA
 CANTÓN MANTA
 CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 MANTA - PE
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
Jefe de la Oficina Especial (Encargado) del Biess- Portoviejo

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

Haydee Ubilluz

HAYDEE UBILLUZ
C.C.180094514-7



Over Agustin Sanchez Soledispa

OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA
C.C.130839510-0



Narcisa Briones V.

NARCISA MONSERRATE BRIONES VINGES
C.C.131192079-5



[Signature]
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (22 FOJAS).-



[Signature]
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION